

	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.
---	--

CONTRATO NO.	:	CD-CT-024-2026
CONTRATANTE	:	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM
CONTRATISTA	:	BLADIMIR ENRIQUE CORTES VELANDIA
OBJETO	:	“CONTRATO DE TRANSPORTE DE MATERIAL INCLUIDO SERVICIO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ADECUACIÓN, REMOCIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS Y CANALES PERIMETRALES DE SUPERFICIE DEL DOMO SALINO DE CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ”
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
VALOR	:	CIENTO CUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000,00) M/CTE.
SUSCRIPCIÓN	:	ZIPAQUIRÁ, 21 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber Doctor **DARLEY VELASQUEZ CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Zipaquirá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.544.606, actuando como Representante Legal Suplente de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM, sociedad anónima y de economía mixta, con Nit. 832.006.568-7 creada mediante Acuerdo No. 001 del año 2001 del Concejo Municipal de Zipaquirá y constituida según escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 52 de los Estatutos de la Sociedad, quien ante la falta temporal del representante legal, se encuentra autorizado para contratar de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Manual de Contratación, quien se denomina **LA SOCIEDAD** por una parte y por la otra, **BLADIMIR ENRIQUE CORTES VELANDIA** identificado con C.C **80.539.473** expedida en Zipaquirá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSPORTE**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) El artículo 103 de la Ley 633 de 2000 dispuso que “a partir del 1o. de enero del año 2001 la Nación cede a favor del Municipio de Zipaquirá la totalidad de los ingresos provenientes del valor que se paga por la entrada a visitar la Catedral de Sal de Zipaquirá. Estos recursos serán utilizados por el Municipio prioritariamente para el mantenimiento y funcionamiento óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre planes y programas del orden territorial a escala municipal, departamental y nacional”; b) Que Mediante el Acuerdo No. 001 del año 2001 el Concejo Municipal de Zipaquirá dispuso la creación de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal del Municipio de Zipaquirá, la cual se constituyó a través de escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, como entidad descentralizada, bajo la forma de sociedad de economía mixta con aportes estatales y capital privado, cuya finalidad fundamental es el mantenimiento, embellecimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral de Sal como monumento histórico y religioso, así como de los demás bienes que conforman el clúster turístico de la misma; c) Mediante la Ley 773 de 2002, se cedió a favor del Municipio de Zipaquirá, la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la Catedral de Sal de Zipaquirá, así como los provenientes de los demás bienes que conforman el complejo turístico. Estos recursos a más de ser utilizados por el Municipio, para el mantenimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral como monumento Turístico – Religioso, se utilizarán para fomentar el desarrollo productivo y turístico y sus obras de infraestructura del orden municipal y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre Planes y Programas del Orden Territorial a escala municipal, departamental y nacional; d) A través de convenio interadministrativo suscrito el siete (7) de Noviembre de 2003 entre el Municipio de Zipaquirá y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, El Ministerio de Minas y Energía, El Instituto de Fomento Industrial – IFI en Liquidación y el IFI Concesión de Salinas se decidió entregar al Municipio a

través de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. la administración de los activos que conforman el complejo turístico de la Catedral de Sal y constituir la instancia interinstitucional mediante la cual los gobiernos nacional y municipal ejercieran la vigilancia, control y supervisión que garantice la administración empresarial eficiente y eficaz de la Catedral de Sal y de su complejo turístico; e) A su turno, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala que las sociedades de economía mixta cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme las reglas del derecho privado, principio que ha sido precisado en materia de contratación administrativa por la Ley 1150 de 2007 que dispuso que las sociedades de economía mixta que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la misma Ley; f) Que el funcionario responsable de la etapa precontractual presentó el correspondiente estudio previo, fechado 20 de enero de 2026, donde justificó la necesidad de la entidad, identificó los estudios de mercado y conveniencia, junto con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, autorizaciones, permisos y licencias (cuando se requieran) con los demás documentos requeridos de acuerdo con la modalidad de selección y la tipología contractual. g) Que los estudios previos, cuentan con soportes documentales que permiten establecer la capacidad jurídica y técnica del proponente para suscribir contratos con el estado, de conformidad con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. h) Por las anteriores razones se delimita el presente acuerdo de voluntades en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO. “CONTRATO DE TRANSPORTE DE MATERIAL INCLUIDO SERVICIO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ADECUACIÓN, REMOCIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS Y CANALES PERIMETRALES DE SUPERFICIE DEL DOMO SALINO DE CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ” **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la catedral a suministrar los bienes y/o servicios en las condiciones técnicas y económicas establecidas en los estudios previos los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.Alquilar la maquinaria a la Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM, con las descripciones señaladas en el estudio previo y en la propuesta presentada por el contratista.2.Garantizar la calidad y permanencia del bien alquilado (maquinaria), durante el tiempo pactado para ello.3.El contratista deberá garantizar el buen funcionamiento de la maquinaria objeto del presente alquiler, cualquier daño o falla de la maquinaria será responsable del proveedor.4.El pago de las horas serán las trabajadas en los lugares establecidos, no se reconoce el tiempo de traslado hacia el lugar señalado por el supervisor 5.Disponibilidad de los elementos requeridos y en las horas estipuladas en el presente estudio. 6.Utilizar para el desarrollo del objeto del servicio, vehículos y maquinaria cumpliendo con un alto estándar de calidad 7.El contratista deberá proveer todos los elementos, personal, insumos y materiales necesarios para efectuar el servicio.8.Las demás necesarias para su correcta ejecución pactadas. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:** LA SOCIEDAD se comprometerá al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato que por su esencia y naturaleza se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, LA SOCIEDAD se comprometerá a: **1)** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar oportunamente la información y elementos que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Aceptar los cambios de docentes y/o de horarios que imponga EL CONTRATISTA, cuando acaezcan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, sin sobrepasar el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El valor total del presente contrato será por la suma de CIENTO CUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000,00) M/CTE. valor incluye impuestos, gravámenes, tasas y gastos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** La CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM pagará en PAGOS PARCIALES de acuerdo a la cantidad de horas efectivamente trabajadas incluyendo los desplazamientos que sean necesarios para la atención del requerimiento de la entidad, y una vez cumplidos los siguientes documentos: **1)** Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. Adicionalmente contar con el registro fotográfico. **2)** Factura o cuenta de cobro. **3)** Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales cuando corresponda. (Junto con los del personal requerido para el presente proceso) **NOTA:** Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir acta de recibido a satisfacción respecto del cumplimiento del contrato. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de pago, el contratista deberá previamente al desembolso cargar los documentos al SECOP II, de conformidad con lo establecido en la Circular 003 de 2022.**CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO,

	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.
---	---

contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA SOCIEDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato de conformidad con la siguiente disponibilidad presupuestal de acuerdo a la vigencia fiscal del 2026:

NÚMERO CDP	0038
RUBRO	2.1.2.02.02.008.-4.2222005
CPC	0038
FECHA	07/01/2026
VALOR	\$150.000.000
EXPEDIDO POR	GERENTE

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Zipaquirá - Catedral de Sal de Zipaquirá. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** LA SOCIEDAD, por conducto de la Gerencia, el Subgerente Administrativo y financiero, o quien él delegue, será quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Elaborar y suscribir acta de inicio; **2)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contempladas en el presente contrato; **3)** Dejar constancia por escrito referente al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento del hecho constitutivo; **4)** Formular por escrito a EL CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; **5)** Sugerir o emitir concepto a LA SOCIEDAD, en caso de ser necesario, para suspender temporalmente el contrato; **6)** Realizar el control del consumo de los bienes o servicios suministrados; **7)** Elaborar y suscribir acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a cualquier persona, salvo autorización previa y expresa por parte de LA SOCIEDAD. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales constitutivas de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, si llegare a sobrevenir algún de las descritas situaciones, actuará conforme lo prevé el art 9° de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA ha incurrido en la violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, está incurso en una sanción disciplinaria, o en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada se le impida la suscripción de negocios jurídicos estatales, este renunciará a la ejecución del presente contrato y se automáticamente se dará por terminado. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la SOCIEDAD, sin derecho a reclamar indemnización o reconocimiento alguno por cuenta de las ejecuciones parciales del contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - GARANTÍAS:** La Sociedad exigirá que el contratista constituya las siguientes garantías: El CONTRATISTA deberá constituir en favor de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución y 6 meses más, a partir de la suscripción contrato.
Salarios y Prestaciones Sociales	Por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución contractual y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las garantías presentadas, siempre que sobrevengan situaciones que así lo ameriten, tales como suspensiones, adiciones en plazo o valor, o cualquiera otra similar a las mencionadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con las pólizas que presente el CONTRATISTA a la SOCIEDAD, deberán anexarse los documentos en los que conste el pago de las mismas y las condiciones generales entregadas por la compañía aseguradora. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran que el domicilio contractual será Zipaquirá, Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - COSTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán con cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA**

DECIMOQUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Cuando medien situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, las partes, de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en que conste tal evento, sin que medie el cómputo de términos para los efectos del plazo extintivo. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. - MULTAS:** LA SOCIEDAD podrá imponer multas a EL CONTRATISTA cuando sea constituido en mora o, cuando incumpla parcial o totalmente con las obligaciones suscritas en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA SOCIEDAD, mediante acto administrativo debidamente motivado y que dé cuenta de los hechos constitutivos de incumplimiento por EL CONTRATISTA, tomará como base los siguientes criterios para determinar el monto que impondrá a título de multa junto con la fecha cierta de pago: será el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, que será descontado del monto total que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sobre el acto administrativo que hace referencia el párrafo anterior, LA SOCIEDAD correrá traslado a EL CONTRATISTA por un término de cinco (5) días hábiles, con el fin de pronunciarse acerca de los hechos y montos constitutivos de multa y dependiendo del resultado, prestarán pleno mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA es de carácter parcial o tardío, y llegare a afectar sustancialmente el objeto del contrato, deberá pagar a cargo de LA SOCIEDAD una suma equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMONOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cuando surjan conflictos como consecuencia de la ejecución del contrato, las partes acuerdan acudir preferiblemente a métodos alternativos de solución de conflictos, incluyendo la conciliación extrajudicial en derecho y el contrato de transacción, de acuerdo a los artículos 19 a 22 de la Ley 640 de 2001 y 2469 al 2487 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula no excluye a las partes a acudir a la jurisdicción ordinaria para resolver o incurrir en un eventual litigio como consecuencia de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La suscripción del acta de inicio; y **2)** Existencia de registro presupuestal; **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente los siguientes documentos: **1)** Oferta y/o cotización presentada por EL CONTRATISTA; **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal de LA SOCIEDAD; **3)** Constancia de Registro Presupuestal, junto con todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la ejecución del contrato. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Zipaquirá, Cundinamarca, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su cuidadosa lectura a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

FIRMA ELECTRONICA SECOP II

DARLEY VELASQUEZ CUBILLOS
CFO - ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Catedral de sal de Zipaquirá SA SEM.

FIRMA ELECTRONICA SECOP II

BLADIMIR ENRIQUE CORTES VELANDIA
Contratista